

Modifican diversos artículos del Decreto Ley No. 17523 referente al Sector Salud

DECRETO LEY N° 18822

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 17523 se ha dictado la Ley Orgánica del Sector Salud;

Que es conveniente adecuar la estructura orgánica del Sector a las necesidades derivadas de la política, planes y programas del Sector Salud, modificando algunos artículos del mencionado Decreto-Ley;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único. -- Modifícase los siguientes artículos del Decreto-Ley N° 17523, en la forma que a continuación se expresa:

"Artículo 10°. — La Alta Dirección es el organismo de decisión, constituido por el Ministro y el Director Superior y que cuenta con una Inspectoría General".

"Artículo 12°. — Colaboran directamente con el Ministro, el Director Superior y el Inspector General:

a. El Director Superior dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los organismos del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el titular del Portafolio, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso.

b. El Inspector General es el encargado de inspeccionar e investigar en representación del Ministro, las actividades de carácter técnico-administrativo, que se desarrollan en el Sector".

"Artículo 13°. — Son Organismos Consultivos:

a. El Consejo Nacional de Salud y Asistencia Social, que asiste dando opinión al Ministro en los asuntos que someta a su consideración, relacionados con el Sector.

b. El Consejo Nacional de Menores, que asiste dando opinión al Ministro en los asuntos que someta a su consideración, relacionados con asistencia y protección al menor.

La composición y funciones de ambos Organismos

Consultivos se determinarán por Decreto Supremo".

"Artículo 15°. — Son Organismos de Asesoramiento:

a. La Oficina Sectorial de Planificación, que asesora al Ministro en la formulación de la política sectorial y conduce el proceso de planificación del Sector, en coordinación con las directivas del Instituto Nacional de Planificación.

b. La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de sistematizar la Legislación, de atender los asuntos de carácter jurídico y legal del Sector, que se le encomiende, y de emitir opinión cuando se le solicite.

c. La Oficina de Organización y Métodos, encargada de la racionalización administrativa del Sector, y de coordinar el proceso de reforma administrativa de acuerdo con las orientaciones del Organismo Nacional correspondiente.

d. La Oficina de Inter-cambios Internacionales, que supervigila y coordina el cumplimiento de los convenios y programas internacionales en materia de salud, asistencia y capacitación técnica, sirviendo de nexo entre el Ministerio de Salud y los organismos internacionales.

e. La Oficina de Normas Técnicas de Salud, especializadas, cargada de proponer al Ministro las normas y procedimientos técnicos del Sector relacionados con los diversos aspectos de la salud".

"Artículo 16°. — Son Organismos Ejecutivos:

a. La Dirección General de Programas de Salud, encargada de dirigir, coordinar y controlar, el desarrollo de los programas y actividades de promoción, protección y recuperación de la salud.

b. La Dirección General de Programas Especiales de Salud, encargada de dirigir, coordinar y controlar, el desarrollo de los programas que, por su índole requieran de una organización especial.

c. La Dirección General de Programas de Asistencia Social, encargada de dirigir, coordinar y controlar, el desarrollo de los programas y actividades de asistencia social; rehabilitación, asistencia y tutela de menores.

d. Las Jefaturas de Zona de Salud, encargadas de desarrollar los Programas de Salud y Asistencia Social en una circunscripción geográfica determinada".

Dado en la Casa de Go-

bierno, en Lima, a los un día del mes de Abril de mil novecientos setentiuano.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P. FERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aero-náutica.

Vice—Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División E.P. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA, OROSOCO, Ministro de Trabajo.

General de División E.P. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División E.P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE BELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTI NI, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P. ENRIQUE VALDEZ ANGUILO, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P. JAVIER TAKTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de Abril de 1971. General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P. FERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice—Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ,